



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE BRAVO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00046-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 253 del 20 de septiembre del 2019 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia consulta No. 079 del 24 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de oralidad de Cali, dentro del proceso ordinario de la referencia, para en su lugar ABSOLVER a la entidad demandada de todas las pretensiones. **SEGUNDO:** Costas de primera instancia a la parte demandante. Fijense como agencias de derecho a cargo de LUIS ENRIQUE BRAVO y a favor de COLPENSIONES la suma de \$300.000. **TERCERO:** Sin costas en esta instancia. **CUARTO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente a su juzgado de origen.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$300.000
Total, Agencias en Derecho	\$300.000

SON: **TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodríguez

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 03 de 2023.

Dara F. Rodriguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE BRAVO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00046-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 347

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 253 del 20 de septiembre del 2019 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia consulta No. 079 del 24 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de oralidad de Cali, dentro del proceso ordinario de la referencia, para en su lugar ABSOLVER a la entidad demandada de todas las pretensiones. **SEGUNDO:** Costas de primera instancia a la parte demandante. Fijense como agencias de derecho a cargo de LUIS ENRIQUE BRAVO y a favor de COLPENSIONES la suma de \$300.000. **TERCERO:** Sin costas en esta instancia. **CUARTO:** Cumplidas las diligencias respectivas, vuelva el expediente a su juzgado de origen.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 253 del 20 de septiembre del 2019 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aee2e401b9d14ff12e68392d756b5846c9dd3dde2b47a8e58144a32fe8810bf**

Documento generado en 02/03/2023 03:45:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CRISTHIN KNOTHE
DEMANDADO	ALLERS SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00201-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 308 del 02 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: Confirmar la sentencia proferida por el juzgador de primer grado, conforme lo expuesto.
SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de \$200.000. Y, para la parte demandada, en favor de la demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente. **TERCERO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte ALLERS SA a favor de la parte DEMANDANTE	\$220.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la entidad ALLERS SA a favor de la parte DEMANDANTE	\$580.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad ALLERS SA	\$200.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.000.000

SON: **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000)** a cargo de la entidad **ALLERS SA** y a favor de la parte **DEMANDANTE**.

SON: **DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **ALLERS SA**.

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Dara F. Rodriguez c.
 Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 03 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CRISTHIN KNOTHE
DEMANDADO	ALLERS SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2015-00201-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 348

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 308 del 02 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: Confirmar la sentencia proferida por el juzgador de primer grado, conforme lo expuesto. **SEGUNDO:** Costas en esta instancia a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de \$200.000. Y, para la parte demandada, en favor de la demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente. **TERCERO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 308 del 02 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8cd16559fee40a950fcabe44ff4e389bce29d7c0e2c43427b860fcd82e0ade**

Documento generado en 02/03/2023 03:46:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ADOLFO LEON VALDEZ NUÑEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00285-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 118 del 31 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES; las agencias se fijarán en el momento procesal oportuno.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$2.343.726
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$2.343.726
Total, Agencias en Derecho	\$4.687.452

SON: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.687.452)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 03 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ADOLFO LEON VALDEZ NUÑEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-00285-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 118 del 31 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES; las agencias se fijarán en el momento procesal oportuno.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 118 del 31 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef5b0818bbc77e7846717a06b3317ede91f2812bd089d18d036f6ba96a9b3e**

Documento generado en 02/03/2023 03:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ROMAN GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACION	76001-31-05-011-2016-00418-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 093 del 04 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR en la consultada, por las razones expuestas en precedencia. **SEGUNDO:** SIN COSTAS en esta instancia.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$50.000
Total, Agencias en Derecho	\$50.000

SON: **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Dara F. Rodriguez

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 03 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ROMAN GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2016-0418-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 351

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 093 del 04 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR en la consultada, por las razones expuestas en precedencia. **SEGUNDO:** SIN COSTAS en esta instancia.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 093 del 04 de mayo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9547e04c1a7384892270a95a308c312f9cbf9f5f0360c3c77b3fb521887f1fc**

Documento generado en 02/03/2023 03:46:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	VICTOR HUGO GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00209-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 063 del 31 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral 3º de la sentencia apelada en el sentido de tener como retroactivo de diferencias del 14 de marzo de 2013 al 31 de marzo de 2019 un retroactivo diferencia de \$11.413.505, cifra que debe cancelarse debidamente indexada al momento del pago y realizar los descuentos de ley. Confirmar el numeral en todo lo demás, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO:** CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo del demandado, para lo cual se fijarán las agencias en un salario mínimo legal mensual vigente.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$850.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$2.010.000

SON: **DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS MCTE (\$2.010.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 03 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	VICTOR HUGO GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00209-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 343

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 063 del 31 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral 3º de la sentencia apelada en el sentido de tener como retroactivo de diferencias del 14 de marzo de 2013 al 31 de marzo de 2019 un retroactivo diferencia de \$11.413.505, cifra que debe cancelarse debidamente indexada al momento del pago y realizar los descuentos de ley. Confirmar el numeral en todo lo demás, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO:** CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo del demandado, para lo cual se fijarán las agencias en un salario mínimo legal mensual vigente.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 063 del 31 de marzo del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5228a8f137cc856894469c618fa9c1504c137047ca7b71d09d3e05b2b5579b8**

Documento generado en 02/03/2023 03:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para realizar la audiencia que tratan los articulo 77 y 80 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 595

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	HERNÁN SÁNCHEZ NARANJO
Demandado	COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA, EMCALI EICE ESP
Radicado	76001 31 05 011 2017 00266 00
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb70eb15b0baa8dd4f5ca70c9340237dd9d4198e0aa7511cdb63df8f81c7fa71**

Documento generado en 02/03/2023 07:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JAIME ANDRES FLOREZ
DEMANDADO	ACABADOS FERNANDO PEÑA BERMUDEZ E HIJOS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00329-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 209 del 29 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de ACABADOS FERNANDO PEÑA BERMUDEZ E HIJOS S.A.S. Líquidense como agencias en derecho en esta instancia la suma de un (1) SMLMV.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de ACABADOS FERNANDO PEÑA BERMUDEZ E HIJOS a favor de la parte actora	\$300.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de ACABADOS FERNANDO PEÑA BERMUDEZ E HIJOS a favor de la parte actora	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.460.000

SON: **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.460.000)** a cargo de la entidad demandada **ACABADOS FERNANDO PEÑA BERMUDEZ E HIJOS** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 03 de 2023.

Dara F. Rodriguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JAIME ANDRES FLOREZ
DEMANDADO	ACABADOS FERNANDO PEÑA BERMUDEZ E HIJOS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2017-00329-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 349

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 209 del 29 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de ACABADOS FERNANDO PEÑA BERMUDEZ E HIJOS S.A.S. Líquidense como agencias en derecho en esta instancia la suma de un (1) SMLMV.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 209 del 29 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c985282c0c7df85046d7e48dd79d26ba2c8e2d9ef8c931e3e981b0850a54cbe8**

Documento generado en 02/03/2023 03:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARINA DE LA CRUZ RAMIREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00003-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 188 del 25 de septiembre del 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia Apelada N° 77 del 19 de febrero del año 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la demandante, señora MARINA DE LA CRUZ RAMÍREZ, apelante infructuosa, y en favor de la entidad demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Agencias en derecho en esta instancia en la suma de \$100.000. **TERCERO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$50.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$100.000
Total, Agencias en Derecho	\$150.000

SON: **CIENTOCINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 03 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARINA DE LA CRUZ RAMIREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00003-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 352

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 188 del 25 de septiembre del 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia Apelada N° 77 del 19 de febrero del año 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la demandante, señora MARINA DE LA CRUZ RAMÍREZ, apelante infructuosa, y en favor de la entidad demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Agencias en derecho en esta instancia en la suma de \$100.000. **TERCERO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 118 del 25 de septiembre del 2020 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55323251980af42d1b7550c1d11fd9215326fa6c6ce182d658643c251302de25**

Documento generado en 02/03/2023 03:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Taurino Gomez Pérez

Demandado: Guardianes Compañía Líder de Seguridad

Radicación: 2018-00389

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para realizar la audiencia que tratan los articulo 77 y 80 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 596

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	TAURINO GOMEZ PEREZ
Demandado	GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD
Radicado	76001 31 05 011 2018 00389 00
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES -INDEMNIZACIÓN POR NO PAGO

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Taurino Gomez Pérez

Demandado: Guardianes Compañía Líder de Seguridad

Radicación: 2018-00389

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0476627dc875f1061055eb5ad7c576e636dbe7d8b757cace404bc878ec4346**

Documento generado en 02/03/2023 07:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Juliana Maria Moriones Palau

Demandado: Cambridg Univerity Press Sucursal Colombia

Radicación: 2018-00679

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para realizar la audiencia que tratan los articulo 77 y 80 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 601

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	JULIANA MARIA MORIONES PALAU
Demandado	CAMBRIDG UNIVERITY PRESS SUCURSAL COLOMBIA
Radicado	76001 31 05 011 2018 00679 00
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES -ACOSO LABORAL

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE :

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Juliana Maria Moriones Palau

Demandado: Cambridg Univerity Press Sucursal Colombia

Radicación: 2018-00679

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b7236719fc6c24b428a09ebd95233751c8b0d34e67ee6611a3dec71f3cc37c**

Documento generado en 02/03/2023 07:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Carlos Alberto Diaz Pérez

Demandado: Felipe Garcés Arquitectos Ltda, Felipe Garcés Arango Y Diana María Olivo Molina

Radicación: 2019-00034

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para realizar la audiencia que tratan los artículo 77 y 80 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 602

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	CARLOS ALBERTO DIAZ PEREZ
Demandado	FELIPE GARCÉS ARQUITECTOS LTDA, FELIPE GARCÉS ARANGO Y DIANA MARÍA OLIVO MOLINA
Radicado	76001 31 05 011 2019 00034 00
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE :

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Carlos Alberto Diaz Pérez

Demandado: Felipe Garces Arquitectos Ltda, Felipe Garces Arango Y Diana María Olivo Molina

Radicación: 2019-00034

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546014dfc57f9eda61d8a0466e10fa29b069001b3b4c2256563bf87231860ad0**

Documento generado en 02/03/2023 07:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Ruth Zoraida Ferrin Cajares

Demandado: UGPP

Radicación: 2019-00078

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para revisar contestación. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 603

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	RUTH ZORAIDA FERRIN CAJARES
Demandado	UGPP
Radicado	76001 31 05 011 2019 0078 00
Tema	PENSIÓN SOBREVIVIENTE

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Ruth Zoraida Ferrin Cajares

Demandado: UGPP

Radicación: 2019-00078

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7625c8f6a897974881978188a8d5c8e29bff9e148995abe8415081a63bd9371c**

Documento generado en 02/03/2023 07:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Jhon Jairo Bedoya

Demandado: Luis Carlos Caicedo Velandia

Radicación: 2019-00093

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para realizar la audiencia que tratan los articulo 77 y 80 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 604

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	JHON JAIRO BEDOYA
Demandado	LUIS CARLOS CAICEDO VELANDIA
Radicado	76001 31 05 011 2019 00093 00
Tema	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES - INDEMNIZACION POR NO PAGO

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Jhon Jairo Bedoya

Demandado: Luis Carlos Caicedo Velandia

Radicación: 2019-00093

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15891e73a50817688ce2186deb836bf9420aec551fc8eb5ce0059702cf667ea**

Documento generado en 02/03/2023 07:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Maria Nery Basto

Demandado: Colpensiones

Radicación: 2019-00132

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para realizar la audiencia que tratan los articulo 77 y 80 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 605

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARIA NERY BASTO
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	76001 31 05 011 2019 00132 00
Tema	PENSION DE SOBREVIVIENTE CONTROVERSIA

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Maria Nery Basto

Demandado: Colpensiones

Radicación: 2019-00132

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc7bbe5f0556653b0457a0afc50d279ca42a0efd8941deb8199d27da4e64748**

Documento generado en 02/03/2023 07:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GUSTAVO GONZALEZ HERRERA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00135-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 462 del 19 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: Por actualización de la condena, MODIFICAR el resolutive TERCERO de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de ESTABLECER que, lo adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES al demandante señor GUSTAVO GONZÁLEZ HERRERA, por concepto de retroactivo pensional causado por el periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2013 y el 31 de octubre de 2022, asciende a la suma de \$90.810.917. LO DEMÁS en el numeral se mantiene igual. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada, apelante infructuosa, y en favor del actor. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. SIN COSTAS por el grado jurisdiccional de consulta. **CUARTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$3.700.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	\$5.200.000

SON: **CINCO MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.200.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Diana F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 21 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GUSTAVO GONZALEZ HERRERA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00135-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 346

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 462 del 19 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: Por actualización de la condena, MODIFICAR el resolutive TERCERO de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de ESTABLECER que, lo adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES al demandante señor GUSTAVO GONZÁLEZ HERRERA, por concepto de retroactivo pensional causado por el periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2013 y el 31 de octubre de 2022, asciende a la suma de \$90.810.917. LO DEMÁS en el numeral se mantiene igual. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada, apelante infructuosa, y en favor del actor. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. SIN COSTAS por el grado jurisdiccional de consulta. **CUARTO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 462 del 19 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a178ccdcdd49cf23caf9b2c2fb71e00e334dd8e7cf37b03167ffb9c5d22d6**

Documento generado en 02/03/2023 03:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Karen Alvarez Solarte

Demandado: Falabella de Colombia S.A

Radicación: 2019-00215

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para realizar la audiencia que tratan los articulo 77 y 80 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 606

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	KAREN ALVAREZ SOLARTE
Demandado	FALABELLA DE COLOMBIA S.A
Radicado	76001 31 05 011 2019 00215 00
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Karen Alvarez Solarte

Demandado: Falabella de Colombia S.A

Radicación: 2019-00215

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc3b0a1120ccb25249e8d75acbf2ba4a04461b02b99d8e127b27484916cfe51**

Documento generado en 02/03/2023 07:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ABIMAEI ANTONIO MORRON ZUÑIGA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00414-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 497 del 22 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia No. 361 proferida el 1° de diciembre de 2020 por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de precisar que el valor del retroactivo por diferencias pensionales causado a partir del 18 de julio de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2020 asciende a la suma de \$11.586.562, y que el valor de la mesada para el año 2020 asciende a \$1.064.599. **SEGUNDO:** ACTUALIZAR la condena por concepto de diferencias pensionales del 1° de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2022, en suma, de \$4.193.211. El valor de la mesada a pagar a partir del 1° de diciembre de 2022 equivale a la suma de \$1.142.532. **TERCERO:** Se confirma en lo demás el fallo de primera instancia, **CUARTO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada, se fija el valor de las agencias en derecho en 1 SMLMV. **QUINTO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$580.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.740.000

SON: **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.740.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodriguez c.

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 03 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ABIMAEI ANTONIO MORRON ZUÑIGA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00414-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 345

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 497 del 22 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia No. 361 proferida el 1° de diciembre de 2020 por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de precisar que el valor del retroactivo por diferencias pensionales causado a partir del 18 de julio de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2020 asciende a la suma de \$11.586.562, y que el valor de la mesada para el año 2020 asciende a \$1.064.599. **SEGUNDO:** ACTUALIZAR la condena por concepto de diferencias pensionales del 1° de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2022, en suma, de \$4.193.211. El valor de la mesada a pagar a partir del 1° de diciembre de 2022 equivale a la suma de \$1.142.532. **TERCERO:** Se confirma en lo demás el fallo de primera instancia, **CUARTO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada, se fija el valor de las agencias en derecho en 1 SMLMV. **QUINTO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 497 del 22 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea22be28b0120abeab77b67f54e0cf1b2f60fafdedd705e4460d3e287a2b08d**

Documento generado en 02/03/2023 03:46:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ORFA CORDOBA RODRIGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00444-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 407 del 19 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 080 del 11 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** ACTUALIZAR la condena a cargo de COLPENSIONES en la suma de \$6.000.000,00 por concepto de retroactivo pensional causado con posterioridad a la sentencia de primera instancia, esto es desde el 1 de mayo al 31 de octubre de 2022, y para un total de \$35.934.680,06. **TERCERO:** Las COSTAS en esta instancia están a cargo de COLPENSIONES, incluyendo como agencias en derecho la suma equivalente a UN (1) SMLMV.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$1.800.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte actora	\$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$2.960.000

SON: **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$2.960.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodriguez c.

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 03 de 2023.

Dara F. Rodriguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ORFA CORDOBA RODRIGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00444-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 344

Santiago de Cali, marzo tres (03) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 407 del 19 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 080 del 11 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** ACTUALIZAR la condena a cargo de COLPENSIONES en la suma de \$6.000.000,00 por concepto de retroactivo pensional causado con posterioridad a la sentencia de primera instancia, esto es desde el 1 de mayo al 31 de octubre de 2022, y para un total de \$35.934.680,06. **TERCERO:** Las COSTAS en esta instancia están a cargo de COLPENSIONES, incluyendo como agencias en derecho la suma equivalente a UN (1) SMLMV.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 407 del 19 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2948e89dc600632d7a569342e210b0197c4b798b4ef17ea9bcb6c65ca0fb5662**

Documento generado en 02/03/2023 03:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que los demandados subsanaron dentro del término las deficiencias anotadas en el auto No. 2218 notificado por estado el 20 de octubre de 2022. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

**DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ
CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0288**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00133 00
Demandante	YIMI RODRIGUEZ SANCHEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación a la contestación de la demanda fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, es decir, subsanando las falencias anotadas en auto anterior, se tendrá por contestada la presente demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allego memorial de adición o de reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **10:30 A.M. DEL NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo, el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	SOFONÍAS SANTACRUZ CARABALÍ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011- 2022-00135 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0494

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que de conformidad con lo manifestado por la parte demandante en memorial presentado visible en el archivo 07 del ED, que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002823867 por valor de \$2.066.809 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial JESÚS MARÍA SALCEDO CEDANO toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso, sin lugar a estudiar el recurso presentado por la demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **CLARA ELISA CARMONA** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002823867** por valor de **\$2.066.809** consignado por COLPENSIONES, a través de su representante judicial **JESÚS MARÍA SALCEDO CEDANO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928977ed854318361d59c0b0f3a86c91decd8058a6e2bb426b04759d11ab3a70**

Documento generado en 02/03/2023 07:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que los demandados subsanaron dentro del término las deficiencias anotadas en el auto No. 2219 notificado por estado el 20 de octubre de 2022. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Daira F. Rodríguez C.

**DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ
CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0288**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00145 00
Demandante	GABRIEL ANTONIO GUTIÉRREZ PALACIOS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación a la contestación de la demanda fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, es decir, subsanando las falencias anotadas en auto anterior, se tendrá por contestada la presente demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

B.R

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o de reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, portadora de las T.P No. 64.937 del C.S de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA (10:30) A.M. DEL NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual,

se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte demandada **COLFONDOS S.A** no presento la contestación a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Daira F. Rodríguez C.

**DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ
CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0296**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00237 00
Demandante	BEATRIZ ELENA MARIN LOZANO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auto, interlocutorio No. 1695 notificado por estado el 18 de agosto de 2022, se le corrió traslado por el termino de (10) días hábiles a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, para contestar la demanda, sin que allegara contestación a la misma, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponía del termino comprendido entre el 09 y el 27 de septiembre de 2022, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

B.R

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

TERCERO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, para que allegue al plenario el expediente administrativo e historial de vinculación de la señora **BEATRIZ ELENA MARIN LOZANO**, identificada con cedula e ciudadanía No. 16.490.288.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA (10:30) A.M. DEL NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones

previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Magda Ines Moreno Patiño

Demandado: UGPP

Radicación: 2022-00371

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para revisar contestación. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 603

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MAGDA INES MORENO PATIÑO
Demandado	UGPP
Radicado	76001 31 05 011 2022 00371 00
Tema	PENSIÓN SANCIÓN Y/O CONVENCIONAL

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Magda Ines Moreno Patiño

Demandado: UGPP

Radicación: 2022-00371

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb4fb00f71e6298fe33aec6ea2b4250ba81aecb3edf892b19cbd8e7f664b6b**

Documento generado en 02/03/2023 07:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A** contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1049

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00427 00
Demandante	JAIME EDUARDO VELASQUEZ RINCON
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

B.R

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portador de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A**, a la señora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.599.079 y T.P.64.937 del C.S. de la J.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA (10:30) A.M. DEL NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez